



Señor
JUEZ (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo promovido por MARIA GLADYS BUITRAGO RODRIGUEZ en contra de COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES S.A, INGRID JOHANA BETANCOURT BUITRAGO, MARIA EUGENIA MORENO ROJAS, WILLIAM FERNANDO VILLAMIZAR CHAVEZ y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Radicado: 11001310301620190080600

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada General Judicial de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme al certificado de existencia de representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo ejemplar obra en el expediente, por medio del presente escrito, estando dentro del término previsto para tal efecto en virtud de lo previsto en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, presento **RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto de fecha 21 de abril de 2021, notificado por estado del 22 de abril de 2021. El presente recurso se formula con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- 1. En el auto de fecha 21 de abril de 2021, materia del presente recurso, específicamente se resolvió, entre otros, lo siguiente:

*“Téngase por notificados del auto admisorio a las demandadas **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES- CONALMICROS S.A**, acorde con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806.*

*Nótese, que la primera de las demandadas por conducto de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones, **pero de manera extemporánea** y la segunda guardo silencio” (Destacado fuera de texto)*

- 2. De lo anterior, llamo la atención al Despacho que el 22 de septiembre de 2020, la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, recibió en su buzón de correo de notificaciones judiciales comunicación enviada por parte del apoderado de la demandante, sin embargo, dicha comunicación, **no cumplía con los requisitos de la notificación personal establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 puesto que no se adjunto el traslado de la demanda.**

3. Al respecto me permito citar el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”
(Destacado fuera de texto)

- 4. Así las cosas, mi representada radicó el día 01 de diciembre de 2020 memorial ante el Despacho solicitando notificación personal y remisión del traslado de la demanda junto con sus anexos.
- 5. De lo anterior el día 10 de diciembre de 2020 se notificó auto en el que se dispuso lo siguiente:

*“No se tienen en cuenta las notificaciones enviadas a los demandados **COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES- COMNALMICROS S.A y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A,** comoquiera que deben aportar las constancias y además, con el e-mail debe remitirse la demanda con todos sus anexos y la providencia mediante la cual se admite la demanda, habida cuenta que en la documental aportada no se puede establecer la situación, por ende debe darse aplicación al inciso 5° del numeral 3° del artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806.”* (Destacado fuera de texto)

- 6. Cumpliendo con lo dispuesto en el auto notificado, el día 10 de diciembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, remitió mediante correo electrónico el día 19 de enero de 2021 al correo de notificaciones judiciales de mi representada, auto admisorio de la demanda, traslado de la misma junto con sus anexos, surtiéndose solo hasta esa fecha

los efectos de la notificación personal.

- 7. Así las cosas, el término de contestación de la demanda, en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso, únicamente pudo iniciar a contabilizarse, luego de haber recibido el traslado de la demanda y habiendo transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término de traslado empezó a correr el 22 de enero de 2021.
- 8. En consecuencia, es claro que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, presentó la contestación de la demanda en términos como quiera la contestación se radicó el día 28 de enero de 2021, mediante el correo electrónico ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
- 9. Así las cosas, se solicita revocar el auto objeto del presente recurso para concluir que la contestación de la demanda presentada, en defensa de COMPAÑÍA MUNDIA DE SEGUROS S.A., se realizó dentro del término legal previsto para tal efecto.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICABLES

Como fundamento del presente recurso invoco el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, en concordancia, con el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Al respecto, la Corte Constitucional en su jurisprudencia señaló que *“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.¹”*

¹ Corte Constitucional de Colombia, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo , Sentencia C- 341 de 2014

III. PETICIÓN

Respetuosamente, solicito al Despacho revocar el numero 1 del auto proferido el 21 de abril de 2021 notificado por estado el día 22 de abril de esta anualidad, y, en consecuencia, se tenga por contestada en término la demanda presentada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y se le dé tramite a las excepciones propuestas por esta Defensa.

IV. PRUEBAS

- 1. Copia de la radicación de la contestación de la demanda presentada por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., mediante correo electrónico el día 28 de abril de 2021.
- 2. Copia radicación memorial presentado el 01 de diciembre de 2020.
- 3. Auto del 10 de diciembre de 2020.
- 4. Correo notificación personal del 19 de enero de 2021.

Atentamente,

María Alejandra Almonacid Rojas
C.C. 35.195.530 de Chía.
T.P. 129.909 del C.S de la J.

146



ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

PROCESO- MARIA GLADYS BUITRAGO RODRIGUEZ Y OTRO CONTRACOMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS RAD 2019-00806

2 mensajes

Diana Carolina Romero Patiño <dcromero@segurosmondial.com.co>

19 de enero de 2021, 14:11

Para: Maria Almonacid <maria.almonacid@almonacidasociados.com>, ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

Muy buen día Dra Almonacid,

Con relación al proceso en el asunto, adjunto información recibida en nuestro buzón para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

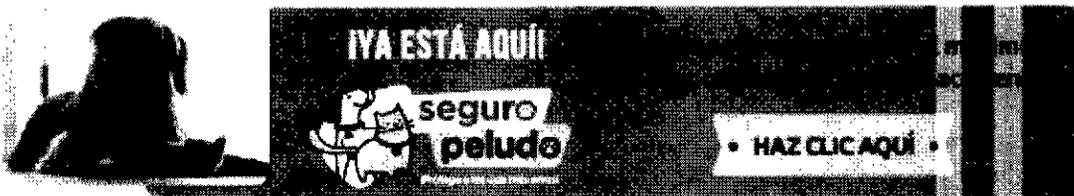


Diana Carolina Romero Patiño Asesor Jurídico Procesos Judiciales

 (+571) 2855600 Ext: Ext.1254
 (+57)
 Calle 33 No. 6B - 24
 Bogotá, Colombia
 dcromero@segurosmondial.com.co
 www.facebook.com/SegurosMundial
 twitter.com/SegurosMundial
www.segurosmondial.com.co



Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!



----- Forwarded message -----

De: mondial@segurosmondial.com.co <mondial@segurosmondial.com.co>

Date: mar, 19 ene 2021 a las 13:53

Subject: Fw: notificación auto admisorio de demanda, decreto 806, artículo 8

To: <jocampo@segurosmondial.com.co>, <acardenas@segurosmondial.com.co>, <evasquez@segurosmondial.com.co>, <dcromero@segurosmondial.com.co>, <anbaez@segurosmondial.com.co>

Cordial saludo

Les remito información anexa, para su validación y gestión.

Por favor abstenerse de dar confirmación de recibido de este correo.

Atentamente,

mundial MS

(+571) 2855600 Ext:

(+57)

Calle 33 No. 6B - 24

Bogotá, Colombia

mundial@segurosmundial.com.co

www.facebook.com/SegurosMundial

twitter.com/SegurosMundial

www.segurosmundial.com.co

Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!

---- Mensaje original ----

De: correoseguro@e-entrega.co

Para: mundial@segurosmundial.com.co

Enviado: martes, 19 de enero de 2021 01:39:40 p. m.

Asunto: notificación auto admisorio de demanda, decreto 806, articulo 8

Señor(a)

Mundial de seguros

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - La información en este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) es confidencial y deberá leerse únicamente por el destinatario del mismo. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente por correo electrónico al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo. No deberá imprimir, copiar el mensaje o divulgar su contenido a ninguna persona. Aunque este e-mail y cualquier adjunto se encuentren libres de cualquier virus u otro defecto que pudiera afectar el sistema informático en el cual se reciba y se abra, es la responsabilidad del destinatario asegurarse de que se encuentre libre de virus y Mundial de Seguros no acepta ninguna responsabilidad por pérdida o daño alguno derivado de su uso.

CONFIDENTIALITY NOTICE - The information in this email (and any attachments hereto) is confidential and is intended to be read only by the person (s) to whom it is addressed. If you have received this E-MAIL in error, do not print it, copy or disseminate it or its contents. In such event, please notify the sender by return E-MAIL and delete the E-MAIL file immediately thereafter. Although this email and any attachments are believed to be free of any virus or other defect that might affect any computer system into which it is received and opened, it is the responsibility of the recipient to ensure that it is virus free and no responsibility is accepted by Mundial de Seguros, for any loss or damage arising in any way from its use.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - La información en este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) es confidencial y deberá leerse únicamente por el destinatario del mismo. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente por correo electrónico al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo. No deberá imprimir, copiar el mensaje o divulgar su contenido a ninguna persona. Aunque este e-mail y cualquier adjunto se encuentren libres de cualquier virus u otro defecto que pudiera afectar el sistema informático en el cual se reciba y se abra, es la responsabilidad del destinatario asegurarse de que se encuentre libre de virus y Mundial de Seguros no acepta ninguna responsabilidad por pérdida o daño alguno derivado de su uso.

CONFIDENTIALITY NOTICE - The information in this email (and any attachments hereto) is confidential and is intended to be read only by the person (s) to whom it is addressed. If you have received this E-MAIL in error, do not print it, copy or disseminate it or its contents. In such event, please notify the sender by return E-MAIL and delete the E-MAIL file immediately thereafter. Although this email and any attachments are believed to be free of any virus or other defect that might affect any computer system into which it is received and opened, it is the responsibility of the recipient to ensure that it is virus free and no responsibility is accepted by Mundial de Seguros, for any loss or damage arising in any way from its use.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - La información en este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) es confidencial y deberá leerse únicamente por el destinatario del mismo. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente por correo electrónico al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo. No deberá imprimir, copiar el mensaje o divulgar su contenido a ninguna persona. Aunque este e-mail y cualquier adjunto se encuentren libres de cualquier virus u otro defecto que pudiera afectar el sistema informático en el cual se reciba y se abra, es la responsabilidad del destinatario asegurarse de que se encuentre libre de virus y Mundial de Seguros no acepta ninguna responsabilidad por pérdida o daño alguno derivado de su uso.

CONFIDENTIALITY NOTICE - The information in this email (and any attachments hereto) is confidential and is intended to be read only by the person (s) to whom it is addressed. If you have received this E-MAIL in error, do

23/4/2021

Gmail - PROCESO- MARIA GLADYS BUITRAGO RODRIGUEZ Y OTRO CONTRACOMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTRO...

149

not print it, copy or disseminate it or its contents. In such event, please notify the sender by return E-MAIL and delete the E-MAIL file immediately thereafter. Although this email and any attachments are believed to be free of any virus or other defect that might affect any computer system into which it is received and opened, it is the responsibility of the recipient to ensure that it is virus free and no responsibility is accepted by Mundial de Seguros, for any loss or damage arising in any way from its use.

 **smime.p7s**
6K

Lorena Gómez <lorena.gomez@almonacidasociados.com>
Para: catalina.riano@almonacidasociados.com

22 de enero de 2021, 17:47

Catalina para tus registros

Cordialmente,

Sindy Lorena Gómez López
Abogada Junior
Almonacid Asociados S.A.S.
[El texto citado está oculto]

 **smime.p7s**
6K

150



ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

Radicado: 11001310301620190080600 Verbal de MARIA GLADYS BUITRAGO RODRIGUEZ e INGRIDJOHANA BETANCOURT BUITRAGO en contra de COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES- CONALMICROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1 mensaje

Maria Almonacid <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

28 de enero de 2021, 9:00

Para: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: AT ABOGADOS ESPECIALIZADOS <fernandolchavezg.abog@gmail.com>, Laura Catalina Riaño Parra <catalina.riano@almonacidasociados.com>, Lorena Gómez <lorena.gomez@almonacidasociados.com>, directorjuridico@at-abogadosespecializados.com, conalmicros@hotmail.com, Alejandra Almonacid Rojas <malealmoro@gmail.com>

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido *MARIA GLADYS BUITRAGO RODRIGUEZ e INGRID JOHANA BETANCOURT BUITRAGO* en contra de *COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES- CONALMICROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS.*

Radicado: **11001310301620190080600**Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.**

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allegó en archivo PDF, contestación de la demanda en defensa de mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en adición, manifiesto al Despacho que este correo está siendo copiado al apoderado de la parte demandante y al correo institucional de CONALMICROS S.A., dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 no. 14 del C.G.P. y el Decreto 806 artículos 3 y 9 párrafo.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas
ALMONACID ASOCIADOS



27 01 21 contestación de Maria Gladys Buitrago firmado con anexos.pdf
2171K

18)

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00806

No se tienen en cuenta las notificaciones enviadas a los demandados **COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES – COMNALMICROS S.A.** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, comoquiera que se deben aportar las constancias de que efectivamente fueron recibidos los correos electrónicos y además, con el e-mail debe remitirse la demanda con todos sus anexos y la providencia mediante la cual se admite la demanda, habida cuenta que en la documental aportada no se pudo establecer tal situación, por ende, debe darse aplicación al inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 104
fijado el 11 DE DICIEMBRE DE 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

152

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e6807f536361400362ba5b302a43d4fd9f1798d37e1eaddcb975ed20a633af**

Documento generado en 10/12/2020 06:10:37 p.m.

Radicado: 11001310301620190080600 Verbal de MARIA GLADYS BUITRAGO RODRIGUEZ en contra de COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES S.A, y otros. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUB. APELACIÓN EN CONTRA AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2021.

Maria Alejandra Almonacid <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Vie 23/04/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: directorjuridico@at-abogadosespecializados.com <directorjuridico@at-abogadosespecializados.com>; fernandolchavezg.abog@gmail.com <fernandolchavezg.abog@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

22 04 2021 Recurso Maria Gladys Buitrago FIRMADO CON ANEXOS.pdf;

Señor

JUEZ (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo promovido por MARIA GLADYS BUITRAGO RODRIGUEZ en contra de COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES S.A, INGRID JOHANA BETANCOURT BUITRAGO, MARIA EUGENIA MORENO ROJAS, WILLIAM FERNANDO VILLAMIZAR CHAVEZ y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Radicado: 11001310301620190080600

Asunto: Recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto notificado por estado del 22 de abril 2021.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en archivo PDF allego el recurso de la referencia. Este correo está siendo simultáneamente copiado al apoderado de la parte demandante.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas

Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS

Calle 13 No. 8A-49 Of. 504

maria.almonacid@almonacidasociados.com

Tel. 320-8008668

